

No HJ 6175. S.F. 27. 1847 E/2

CONTRATO

DE LA

SOCIEDAD DE ACCIONISTAS

EN LA COMPRA DE LOS

DERECHOS DE ADUANA

DEL AÑO DE

1849



MONTEVIDEO

IMPRENTA HISPANO-AMERICANA.

1847.

YAUQUEN AJAS



ESTADUO

DE LA

REPUBLICA DEL URUGUAY

EN LA CIUDAD DE MONTEVIDEO

EL DIA VEINTISIS DE FEBRERO DE 1881

SE REUNIERON EN SALA

LA ASAMBLEA

DE NOTABLES DE LA REPUBLICA DEL URUGUAY

Y

SALA URUGUAY

QUINTO CONTRATO.

La Asamblea de Notables de la República Oriental del Uruguay en uso de las atribuciones que la competen por Estatuto y en conformidad de su Reglamento ha acordado y resuelve.

Art. 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para hipotecar o enajenar las rentas de todas las Aduanas de la República correspondientes al año de mil ochocientos cuarenta y nueve.

2.º El producto de esta hipoteca, ó enajenación será aplicado exclusivamente á los gastos de la presente guerra.

3.º Verificado el contrato que el Poder Ejecutivo haga en virtud de esta autorización, dará cuenta á la Honorable Asamblea de Notables.

4.º Comuníquese &a. Salon de Sesiones—Montevideo Febrero veinte y cinco de mil ochocientos cuarenta y siete—LORENZO A. FERNANDEZ, Vice Presidente—Narciso D. Tenorio, Secretario.

DECRETO.

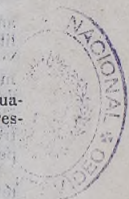
Montevideo Febrero veintiseis de mil ocho cientos cuarenta y siete—Cúmplase, comuníquese a quienes corresponde, publíquese, y dese al Registro Nacional.

SUAREZ.

JOSE DE BEJAR.

En consecuencia de la autorización precopiada el Poder Ejecutivo despues de varias conferencias con la Sociedad que tiene compradas las Rentas de las Aduanas de la República, hasta fin del año cuarenta y ocho, convino en venderles como efectivamente les vende las de impor-

1. H. 1881. 47. 57.



9.336.091

tacion y exportacion maritima de todas las Aduanas de la República del año venidero de mil ochocientos cuarenta y nueve, en la cantidad de QUINIENTOS MIL PESOS, y la mitad líquida de lo que ellas produzcan hasta último de Diciembre del mismo año cuarenta y nueve, bajo las bases, y condiciones que se espresan en los artículos siguientes:

1.º El Gobierno vende á la Sociedad las Rentas de las Aduanas del Estado en mil ochocientos cuarenta y nueve, por el precio de QUINIENTOS MIL PESOS, y la mitad líquida de lo que ellas produzcan.

2.º El pago de dichos QUINIENTOS MIL PESOS, se hará por la Sociedad en consignaciones de á veinte mil pesos mensuales, hasta el de Octubre venidero, y desde este en adelante hasta la total solvencia del precio por consignaciones de á cuarenta mil pesos.

3.º Queda entendido que si la recaudacion perteneciente á la Sociedad no alcanza algun mes á cubrir la cuota estipulada, el deficit se cancelará con las entradas del siguiente, con preferencia á las de este.

4.º Tambien se estipula que sobre dichas consignaciones no girará el Gobierno orden alguna, sino que recibirá de la Tesorería de la Sociedad su importe en efectivo para que disponga su distribucion como lo crea conveniente.

5.º Exceptuase de la cláusula que establece la base anterior, el deficit de que trata la tercera, el cual podrá librarlo, y debe aceptar la Sociedad.

6.º Queda el directorio autorizado para anotar solamente aquellas órdenes que el Gobierno gire sobre su mitad en las Rentas de Aduana, cuyo monto incluyendo las que procedan de los contratos por suministro de viveres, no exceda de la cantidad de sesenta mil pesos mensuales.

7.º Todas las demas condiciones de los contratos anteriores, en cuanto no se opongan á las estipulaciones del presente, serán reproducidas en el nuevo que se celebre el cual empezará á producir todos sus efectos desde el momento en que obtenida por el Gobierno la autorizacion de la Honorable Asamblea de Notables, para la venta se estienda la correspondiente escritura pública.—Montevideo Febrero veintiseis de mil ochocientos cuarenta y siete.—B. BARADERE.—JACINTO VILLEGAS—Secretario.

Montevideo Marzo primero de mil ochocientos cuarenta y siete.—Aceptanse y apruébanse las presentes bases en todas sus partes, en consecuencia reduzcanse á escritura pública.—Hay una rúbrica de S. E. el Sr. Presidente de la República.—B. BAR.

En virtud pues de la autorizacion respectiva acordada por la Honorable Asamblea de Notables al Poder Ejecutivo segun consta del Documento arriba copiado, y de la que el Directorio de la Sociedad compradora de las Rentas de Aduana recibio de su comite en la Junta General de Accionistas reunida el 26 de Febrero de 1847 cuyo tenor es el que en seguida se transcribe.

Directorio de la Sociedad compradora de los derechos de Aduana.—Montevideo Febrero 27 de mil ochocientos cuarenta y siete.—Exmo. Señor.—La sociedad á quien este Directorio representa, en la Junta General que tuvo lugar el dia de ayer, le autorizó para celebrar el contrato de compra de las Rentas de Aduana de mil ochocientos cuarenta y nueve, de que tratan las bases que con esta fecha se han remitido á V. E. y en el acta respectiva se registra dicha autorizacion concebida en los terminos siguientes:—La Sociedad dispuso en consecuencia, autorizar al Directorio que la representa, para que sobre dichas bases celebre el contrato respectivo con todas las solemnidades, cláusulas y condiciones que arregle con el Gobierno en beneficio de los intereses sociales, que ni menoscabe los derechos que por ella adquiere, ni imponga grabamen alguno sobre los hoy vijentes.—Lo que pongo en conocimiento de V. E. á los fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Exmo. Sr. B. BARADERE, Vice-Presidente.—Jacinto Villegas, Secretario.—Montevideo Marzo ocho de mil ochocientos cuarenta y siete.—Pase á Escribania para que se inserte en el contrato respectivo.—Hay una rubrica de S. E. el Señor Presidente.—B. BAR.—Mandaron reducir lo precopiado á instrumento público, bajo la espresa condicion de darse por insertas en este contrato todas las cláusulas y condiciones espresadas en los Contratos anteriores en cuanto no se opongan al presente segun la base septima de este, haciendo de comun acuerdo las declaraciones que se trascriben.

1.º Para mejor inteligencia de la segunda de las bases arriba insertas se declara que queda entendido que las consignaciones de veinte mil pesos, que la Sociedad debe entregar al gobierno empezarán à tener efecto en el presente mes de Marzo y concluirán en el de Octubre de este año, ambos inclusive, y que las de cuarenta mil pesos, empezarán en el de Noviembre del mismo.

2.º El Poder Ejecutivo de la República para dar mas fuerza à las estipulaciones de los contratos celebrados con los acrehedores del Estado en veintiuno de Mayo, y treinta de Noviembre del año anterior de mil ochocientos cuarenta y seis declara en el presente que tanto los del primero à quienes se descontó el treinta y tres y un tercio por ciento, como los del segundo que se les descuenta el cuarenta por ciento, continuarán en la amortizacion de Capital, é interés en el modo y forma que se ha hecho hasta ahora, con arreglo à dichos contratos, cuya observancia no sufrirá la mas mínima alteracion.—Montevideo ocho de Marzo de mil ochocientos cuarenta y siete.—Firmado **JOAQUIN SUAREZ**.—**JOSE DE BEJAR**.—**B. BARADERE**, Vice-Presidente.—*Jacinto Villegas*, Secretario del Directorio.

— 3 —

La Asamblea de Notables ha resuelto en 20 del corriente lo que sigue:

“La Asamblea de Notables de la República Oriental del Uruguay, en uso de las atribuciones que la competen por Estatuto y en conformidad de su Reglamento, ha acordado y resuelve:

— Art. 1.º Apruebase en todas sus partes, el contrato para la enagenacion de las ventas de todas las Aduanas de la República, del año de 1849, que en virtud de la autorizacion que obtuvo en 25 de Febrero último, ha celebrado el P. E. en 8 del corriente, con la sociedad que tenia contratados los de 44, 45, 46, 47, y 48.

2.º Comuniquese &ca. Salon de Sesiones.—Montevideo Marzo 20 de 1847.—**LORENZO A. FERNANDEZ**, Vice Presidente.—*Narciso Tenorio*, Secretario.

Montevideo Marzo 22 de 1847.—Cumplase, comuniquese à quienes corresponda, publíquese y dese al Registro Nacional.—**SUAREZ**—**JOSE DE BEJAR**.